



CIRCULAR 191/17

ASUNTO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN. Orden EDU/16g/2017, de 8 de marzo, por la que se convoca el proceso de baremación para la actualización de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de determinadas especialidades pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño.

DESTINATARIO: Ilmo/a. Sr/a. Presidente/a del Colegio Oficial de Farmacéuticos

Para su conocimiento y efectos oportunos, Orden EDU/16g/2017, de 8 de marzo, por la que se convoca el proceso de baremación para la actualización de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de determinadas especialidades pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León número 51, de 15 de marzo de 2017. **El plazo de presentación de la solicitud y de la correspondiente documentación será del 16 al 31 de marzo de 2017.**

Madrid, 15 de marzo de 2017

EL SECRETARIO

mm./05



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/169/2017, de 8 de marzo, por la que se convoca el proceso de baremación para la actualización de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de determinadas especialidades pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño.

La continuidad en la prestación del servicio público docente en los centros es uno de los elementos que inciden en la mejora de la calidad de la educación. Por ello se hace necesario que en las situaciones previstas en la normativa vigente en las que el profesorado que desempeñe sus funciones no pueda atender dicho servicio o cuando las necesidades docentes de cada curso escolar no puedan ser cubiertas por el personal funcionario de carrera existente, se pueda disponer de un sistema de selección que atienda de manera ágil y eficaz las demandas de cobertura de puestos vacantes y sustituciones en los diferentes centros docentes públicos, configurando al efecto las correspondientes listas de aspirantes a interinidad de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad.

En el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado por la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, se establecen las medidas a las que debe atenderse la regulación del procedimiento de provisión de puestos docentes en régimen de interinidad.

El apartado 7.2 del citado Acuerdo dispone la regla general de la elaboración de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de carácter ordinario asociados a los procedimientos selectivos de ingreso en los correspondientes cuerpos, pero también las de aquellas para las que no sean convocados procesos selectivos por la Comunidad de Castilla y León, que serán actualizadas a lo largo de la vigencia de dicho Acuerdo.

La dilación en la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 2017 en los que se recoge la normativa básica para iniciar el trámite de dichos procesos selectivos aconsejan convocar, desvinculado de los mismos, un proceso de baremación para la actualización de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de determinadas especialidades pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, en especial, aquellas en las que se han realizado convocatorias extraordinarias o están pendientes de actualización desde los procesos convocados en 2008 y 2010.

Por otro lado y de conformidad con la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar la solicitud mediante aplicativo informático, en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la consejería competente en materia de educación, se incluye en esta convocatoria, por primera vez en estos cuerpos, la obligatoriedad de cumplimentar la solicitud a través de una aplicación informática acorde con el impulso del empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar el proceso de baremación para la actualización de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, en las especialidades indicadas en el Anexo I.

2. Las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad pertenecientes a los cuerpos y especialidades indicadas en el citado Anexo I, estarán formadas por los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden, una vez valorados sus méritos conforme al baremo recogido en el Anexo II.

Segundo.– Participantes.

1. Podrán participar en este proceso de baremación y ser incluidos en las listas de las especialidades señaladas en el Anexo I, los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, también podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

- b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) Los participantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión oral y escrita de esta lengua. El contenido de la prueba se ajustará a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.

Estarán exentos de la realización de la citada prueba, además de los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países sea el español la lengua oficial, quienes estén en posesión de algunos de los títulos o certificados que se indican a continuación:

- 1.º Diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma de igual rango.
- 2.º Certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- 3.º Título de licenciado o graduado equivalente en filología hispánica o románica u otros títulos homologados.
- 4.º Certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado Español todos los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial.
- 5.º Certificado de haber obtenido la calificación de apto en la prueba acreditación de conocimiento castellano en convocatorias efectuadas por esta Administración a partir del año 2000, así como en otras Administraciones educativas españolas.

La valoración de la citada prueba se realizará por un tribunal nombrado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, y estará integrado por un presidente y tres vocales designados entre funcionarios en situación de servicio activo de los cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas y/o de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de lengua castellana y literatura o de otras especialidades lingüísticas.

La composición del tribunal, las características de la prueba, los aspirantes convocados, así como el lugar y la fecha para su realización se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Los participantes obtendrán la calificación de «apto» o «no apto». Quien sea declarado «no apto» no podrá figurar en los listados de baremación definitivos. El tribunal de valoración hará pública en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), la lista de las personas que han obtenido la calificación de «apto».

- f) No ser funcionario de carrera o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el mismo cuerpo por el que se opta.
- g) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Con carácter general reunirán este requisito de formación quienes estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

No obstante, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten alguno de los siguientes requisitos:

- 1.º Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, del certificado de cualificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica.
- 2.º Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de primera enseñanza así como del título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía y de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica o quienes estuvieran cursando alguna de las titulaciones anteriores y tuvieran cursados 180 créditos de éstas al 1 de octubre de 2009.
- 3.º Antes del término del curso 2008/2009, haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, de formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Conforme con lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera y segunda de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas

personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, en su redacción dada por la Orden ECD/1058/2013, tendrán reconocido el requisito de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere la orden antes mencionada, quienes acrediten, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, la impartición de docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

Asimismo, queda diferida la exigencia de esta formación en los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño en tanto no se produzca la regulación del máster que habilite para el ejercicio de la profesión de profesor de enseñanzas artísticas profesionales.

- h) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Asimismo, los aspirantes deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos específicos para desempeñar puestos en régimen de interinidad en una determinada especialidad:

- a) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedido, alguno de los títulos que, para cada especialidad, aparecen indicados en los Anexos III, IV, V, VI, VII o VIII, así como poseer la formación complementaria que en estos Anexos se exige para determinados supuestos.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por los que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, o el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

- b) Haber desempeñado puestos como personal interino durante al menos dos cursos completos en el cuerpo y la especialidad correspondiente con asignación del número de registro de personal e informe del director del centro donde hubiera prestado docencia.

- c) Haber superado la primera prueba de la fase de oposición, incluida en su caso la prueba práctica, en esa especialidad en cualquiera de las convocatorias realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000.

Para el caso de los procedimientos selectivos de ingreso en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de taller de artes plásticas y diseño, convocados en los años 2008 y 2010 por la Comunidad de Castilla y León, este requisito se entenderá referido tanto a la parte A) de la prueba como a la totalidad de la fase de oposición.

En el caso de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, lo previsto en el párrafo anterior se entenderá referido, en su caso, a las tres últimas convocatorias efectuadas por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000, fecha en la que se efectuó el traspaso de competencias en materia de educativa a la Comunidad de Castilla y León.

3. Los requisitos generales y específicos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes indicado en el apartado sexto.2 y mantenerse durante la vigencia de las listas y, en su caso, del período de prestación de los servicios, con las siguientes salvedades:

- a) El conocimiento de castellano indicado en el segundo.1.e).
- b) La indicada en el último párrafo del apartado segundo.1.g) respecto a la formación pedagógica y didáctica en los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño.

Tercero.— Modalidades de baremación.

1. Las modalidades de baremación de los participantes en este proceso conforme a lo establecido en el baremo de méritos recogido en el Anexo II, son las siguientes:

- a) Baremación ordinaria, en la que se valorará los méritos presentados con independencia de la fecha de obtención de los mismos.
- b) Baremación simplificada, que tiene por objeto reducir y simplificar la presentación documental de méritos al tenerse en cuenta parte de la documentación presentada en procesos o convocatorias anteriores.

2. Baremación ordinaria en el apartado C-1 y en los apartados A) y/o C-2 del baremo de méritos recogido en el Anexo II.

Mediante la modalidad ordinaria se valorarán los méritos aportados por el aspirante del baremo recogido en el Anexo II, con independencia de la fecha de su obtención, correspondientes al apartado C-1 (expediente académico), y, en su caso, al apartado A) (experiencia docente previa) o al apartado C-2 (formación permanente y otros méritos) o por ambos apartados, que al efecto se indiquen en el modelo de solicitud del Anexo IX.

Obligatoriamente, deberán utilizar esta modalidad de baremación ordinaria:

- a) Todos los participantes para la baremación del apartado C-1 (expediente académico).
- b) Los aspirantes que no formen parte de las listas resultantes de las convocatorias de baremación indicadas en el Anexo I.
- c) Los aspirantes que, conforme a lo establecido en el apartado 7.8.3 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, han sido eliminados de listas por renunciar a una vacante de curso completo o los que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncien a él sin causa justificada.

Igualmente, podrán utilizar esta modalidad de baremación ordinaria los aspirantes que, formando parte de las listas configuradas por las convocatorias recogidas en el Anexo I, consignen esta modalidad en el punto II) del modelo de solicitud del Anexo IX respecto del apartado A), del apartado C-2 o de ambos apartados. De no realizar la citada consignación se entenderán que optan por la modalidad simplificada.

3. Baremación simplificada en los apartados A) y/o C-2 del baremo de méritos recogido en el Anexo II.

Mediante la baremación simplificada se podrán mantener, para todas las especialidades objeto de baremación en este proceso, los méritos del Anexo II que los aspirantes tuviesen reconocidos por el apartado A) (experiencia docente previa), o por el apartado C-2 (formación permanente y otros méritos), o por ambos apartados, en las convocatorias de los procesos de baremación indicadas para cada especialidad en el Anexo I.

A los aspirantes que, formando parte de las listas configuradas por dichas convocatorias, consignen esta modalidad en el punto II) del modelo de solicitud, se les valorará, en su caso, los méritos aportados obtenidos desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de su respectiva convocatoria recogida en el Anexo I hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado sexto.2.

A este respecto deberá tenerse presente que aquellos aspirantes que hubieran participado en más de una de las convocatorias referidas, se les incluirán los méritos reconocidos en la convocatoria vigente más reciente en la que haya participado.

Quienes ejerzan la modalidad de baremación simplificada sin estar en los supuestos contemplados en este punto se les valorará los méritos por la modalidad de baremación ordinaria conforme a la documentación presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta modalidad simplificada, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas, alegaciones o recursos.

En ningún caso podrán optar por la modalidad de baremación simplificada, los aspirantes que, conforme a lo establecido en el apartado 7.8.3 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, han sido eliminados de listas por renunciar a una vacante de curso completo

o los que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncien a él sin causa justificada.

4. En las modalidades de baremación señaladas en el apartado tercero.1 se incluye, como apartado B) del baremo establecido en el Anexo II, la valoración de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000 en la especialidad que corresponda de las indicadas en el Anexo I.

Para las especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se podrá baremar el resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000.

Cuarto.– Solicitudes.

1. A tenor de lo indicado en la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar la solicitud mediante aplicativo informático, en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la consejería competente en materia de educación, quienes deseen participar en este proceso de baremación deberán presentar una única solicitud, conforme al modelo del Anexo IX, cuya cumplimentación obligatoriamente deberá efectuarse a través de la aplicación informática disponible tanto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) como en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

En la página de inicio de la aplicación se podrá consultar y descargar un manual de usuario en el que se explican los pasos a seguir para cumplimentar la solicitud.

Al cumplimentar la solicitud en la aplicación informática los participantes deberán consignar y verificar su correo electrónico, sirviendo además la citada dirección para recibir información de utilidad relacionada con los actos derivados de este proceso.

La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en un registro administrativo por lo que, una vez cumplimentada, deberá imprimirse al objeto de ser firmada y presentada junto con la documentación correspondiente en los lugares indicados en el apartado sexto.1.

No se tendrá en cuenta ninguna solicitud que no esté cumplimentada a través de la citada aplicación y, en consecuencia, no se admitirán enmiendas, tachaduras ni modificaciones manuales de los datos informáticos que aquella contenga, aunque se lleven a cabo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de que se presente más de una solicitud, prevalecerá la solicitud presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente sello de registro.

La solicitud incluirá la declaración de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en ella así como de la veracidad de la documentación aportada como se señala en el apartado quinto.5.

La Consejería de Educación recabará de manera electrónica los datos relativos a la identidad, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud, en cuyo caso deberá aportar copia de la documentación indicada en el apartado quinto.3.

2. Cada aspirante deberá señalar en su solicitud el cuerpo y la especialidad principal por la que opta en este proceso de baremación, según los códigos recogidos en el Anexo I.

Asimismo, todos los participantes podrán indicar, según la denominación y códigos antes mencionados, hasta cuatro especialidades más distintas de la señalada en el párrafo anterior, del mismo o distinto cuerpo, para las que cumplan los requisitos citados en el apartado segundo.2 y deseen formar parte de las listas de interinidad a que se refiere esta convocatoria.

3. Sin perjuicio de la adjudicación de destinos indicada en el apartado undécimo, para facilitar la localización y llamamiento del aspirante a efectos de provisión de puestos en régimen de interinidad, en la solicitud se podrán consignar hasta tres teléfonos de contacto. En cualquier momento, el aspirante podrá actualizar su domicilio y los teléfonos consignados mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, adjuntando una fotocopia de su DNI en prueba de su identidad.

4. La solicitud irá dirigida al titular de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se realice el proceso de baremación del cuerpo y especialidad principal elegido por el aspirante según el Anexo I.

Quinto.– Documentación.

1. Todos los aspirantes deberán presentar, junto a la solicitud debidamente cumplimentada la siguiente documentación general, con las salvedades que en cada caso se indican:

- a) Por cada una de las especialidades indicadas en su solicitud, fotocopia del título académico necesario para impartir la especialidad correspondiente o documento equivalente, la certificación académica personal, y, en su caso, documento que acredite los demás requisitos señalados en los Anexos III, IV, V, VI, VII o VIII o, en su defecto, de los documentos que acrediten que posee la condición válida señalada en el apartado segundo.2 para desempeñar puestos de interinidad en una determinada especialidad.

En el caso de que con una misma titulación el aspirante pueda impartir diferentes especialidades, solo deberá aportar el título correspondiente.

- b) Fotocopia de la documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en el apartado segundo.1.g).
- c) Fotocopia de cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000 para la valoración del apartado B) del Anexo II en el cuerpo y la especialidad que corresponda.

No obstante, estarán exentos de presentar los documentos señalados en el párrafo anterior, quienes habiendo participado en las convocatorias de los procesos de baremación indicadas en el Anexo I, ya tuvieran reconocido el resultado de cualquiera de los procedimientos selectivos señalados y sea éste el que deseen mantener.

Para las especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los participantes deberán aportar, en su caso, fotocopia del resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000.

d) Relación numerada de la documentación aportada para la valoración de méritos, conforme al modelo del Anexo X debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación justificativa de los méritos:

- 1.º Todos los aspirantes con independencia de la modalidad de baremación elegida deberán presentar los méritos correspondientes al apartado C-1 del baremo (expediente académico) según lo establecido en el Anexo II.
- 2.º Los aspirantes que opten o deban utilizar la modalidad de baremación ordinaria deberán presentar la documentación justificativa de todos los méritos de los apartados A) y/o C-2 del baremo conforme a lo establecido en el Anexo II.
- 3.º Los aspirantes que opten por la modalidad de baremación simplificada deberán aportar los documentos justificativos de los méritos obtenidos desde las fechas señaladas en el Anexo I hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, relativos al apartado o apartados A) y/o C-2 en los que deseen mantener la puntuación obtenida en alguno de los procesos indicados en dicho apartado.

2. Los participantes que no posean la nacionalidad española deberán aportar fotocopia de los títulos o certificados que se indican en el apartado segundo.1.e) relativos a la exención de la prueba de castellano.

De no aportar la citada documentación, no podrá concederse la exención, debiendo en consecuencia realizar la citada prueba.

3. Quienes hayan ejercido en su solicitud la opción de no autorizar la consulta de sus datos de identidad deberán aportar fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.

4. La documentación señalada en el apartado quinto, puntos 1, 2 y 3, se presentará en un sobre cerrado en el que conste el nombre y apellidos del aspirante, su DNI y la dirección provincial de educación de la provincia a la que, según el Anexo I, corresponda baremar la especialidad principal a la que opta el aspirante, debiendo ir grapado externamente al citado sobre la solicitud generada por la aplicación informática.

5. Conforme se indica en la solicitud, los aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado sexto.2, y en el apartado sexto.3 relativo a la subsanación.

Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del citado plazo de presentación de solicitudes.

7. Los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada del 1 al 15 de diciembre de 2017. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

Sexto. – Presentación de solicitudes.

1. La solicitud junto con la documentación que, en su caso, haya de aportarse conforme a lo indicado en el apartado quinto, se presentará preferentemente en los registros de las direcciones provinciales de educación, o en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si en uso de este derecho, la solicitud y la documentación complementaria fueran remitidas por correo, será necesaria su presentación en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que se proceda a su certificación.

2. El plazo de presentación de la solicitud y de la correspondiente documentación será del 16 al 31 de marzo de 2017.

3. Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

Séptimo. – Comisiones de baremación.

1. En cada dirección provincial de educación se constituirá una comisión de baremación nombrada por el Director General de Recursos Humanos y compuesta por los siguientes miembros:

- a) Tres empleados públicos de la dirección provincial de educación, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario.
- b) Dos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes.
- c) Un representante de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de 19 de mayo de 2006.

La designación de los miembros señalados en las letras a) y b) se realizará por el titular de la dirección provincial de educación, y el indicado en la letra c) por la correspondiente organización sindical.

Por el mismo procedimiento se nombrarán a los miembros suplentes.

Las comisiones podrán actuar con sus miembros titulares y suplentes de forma simultánea, pudiendo estar asistidas por colaboradores, que serán nombrados por el Director General de Recursos Humanos, a propuesta de las mismas, teniendo derecho todos ellos, en su caso, a las compensaciones horarias oportunas establecidas en el artículo 8 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

La comprobación de los requisitos de los participantes y la valoración de los apartados A) (experiencia docente previa) y B) (puntuación de oposición) del baremo se llevará a efecto preferentemente por los colaboradores designados entre personal de las direcciones provinciales de educación, realizando estas actuaciones en nombre de la comisión de selección, aportando a la misma los resultados que obtenga.

En función del número de expedientes a baremar en cada provincia, la Dirección General de Recursos Humanos podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a establecer los mecanismos de apoyo entre las diferentes comisiones existentes en las direcciones provinciales de educación.

2. Las comisiones de baremación deberán constituirse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Del acto de constitución se levantará la correspondiente acta y se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de los diez días hábiles posteriores a su constitución.

Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.

3. Las comisiones de baremación tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.
- b) Valorar los méritos de los aspirantes.
- c) Solicitar la subsanación de los documentos según lo establecido en el apartado sexto.3.
- d) Revisar las alegaciones presentadas por los aspirantes.
- e) Proponer la aprobación provisional y definitiva de los listados de baremación de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad.

4. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, las comisiones de baremación tendrán su sede en las correspondientes direcciones provinciales de educación.

Octavo.– Valoración de los méritos.

1. El proceso de baremación de todas las especialidades se realizará valorando los méritos recogidos en el Anexo II conforme a los criterios que en él se establecen.

2. En caso de empate se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Puntuación obtenida por el apartado A) (experiencia docente previa).
- b) Mayor tiempo de experiencia docente como interino en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León en la especialidad correspondiente.
- c) Puntuación obtenida por el apartado B) (puntuación de oposición).
- d) Puntuación obtenida por el apartado C) (expediente académico, formación permanente y otros méritos).
- e) Mejor nota del expediente académico.

Noveno.– Listados de baremación provisionales y definitivos.

1. Concluido el proceso de baremación, realizado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de las comisiones de baremación, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y los listados de todas las especialidades ordenados por puntuación.

2. La resolución indicada en el apartado noveno.1 establecerá el correspondiente plazo para efectuar alegaciones, que deberán ser dirigidas al titular de la dirección provincial de educación de la provincia donde se haya llevado a cabo su baremación, pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares indicados en el apartado sexto.1.

3. Resueltas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución por la que se apruebe el listado alfabético definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y los listados definitivos de todas las especialidades ordenados por puntuación.

Contra esa resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse, en caso de serle adjudicado un puesto, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

4. Tanto los listados de baremación provisionales como los definitivos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos y nombre, número del documento

nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, especialidades, puntuación así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

5. Las resoluciones indicadas en el apartado noveno, puntos 1 y 3, se publicarán en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y, en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

6. Transcurrido un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, las mismas se podrán entender desestimadas en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo.– Vigencia y aplicación de los listados.

1. Una vez elevadas a definitivas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los cuerpos y especialidades recogidas en el Anexo I quedarán sin efecto las anteriores listas vigentes de dichas especialidades.

Continuarán vigentes las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de aquellas especialidades no determinadas en el Anexo I.

2. En las especialidades de esta convocatoria en las que las listas resulten insuficientes se realizarán convocatorias autonómicas extraordinarias para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad. Los seleccionados en dichas convocatorias se añadirán al final de la lista de la especialidad que corresponda, ordenados según la puntuación obtenida en la misma, continuando vigentes hasta que dicha especialidad sea objeto de una nueva baremación general.

Undécimo.– Adjudicación de puestos en régimen de interinidad.

1. Anualmente, la adjudicación de destinos a los aspirantes a ocupar puestos de trabajo vacantes en régimen de interinidad en el inicio de cada curso escolar se realizará mediante proceso informatizado, cuya convocatoria se establecerá mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En dicha convocatoria se incluirá, entre otros aspectos, la obligación de presentar solicitud anual para poder desempeñar puestos vacantes y/o cubrir sustituciones en régimen de interinidad para el siguiente curso escolar; la limitación del número de especialidades a las que puede optar; las provincias para obtener destino en vacantes o sustituciones; las causas de renuncia y la opción de quienes estén vinculados por un contrato laboral indefinido como profesor de religión o asesor lingüístico del convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y The British Council en

centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, para optar a renunciar al proceso o a dicho contrato.

2. Una vez publicada la adjudicación definitiva de puestos vacantes indicada en el apartado undécimo.1, se podrá convocar uno o varios procesos de adjudicación informatizada de sustituciones centralizada en régimen de interinidad en los cuerpos indicados en el apartado primero para el inicio de los correspondientes cursos escolares.

Duodécimo.– Desarrollo.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente orden.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 8 de marzo de 2017.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ

**ANEXO I****ESPECIALIDADES INCLUIDAS EN EL PROCESO DE BAREMACIÓN, SU DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL Y CONVOCATORIAS PARA LA MODALIDAD DE BAREMACIÓN SIMPLIFICADA**

PROV	CUERPO	ESP	ESPECIALIDAD	MODALIDAD BAREMACIÓN	CONVOCATORIAS PARA LA MODALIDAD DE BAREMACIÓN SIMPLIFICADA	
					CONVOCATORIA	FECHA PARA LA VALORACIÓN MÉRITOS
ÁVILA	0591	208	LABORATORIO	Ordinaria		
	0595	519	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	Ordinaria		
	0595	520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	Ordinaria		
BURGOS	0590	009	DIBUJO	Ordinaria		
	0595	509	DISEÑO DE INTERIORES	Ordinaria		
	0595	512	DISEÑO GRAFICO	Ordinaria		
	0596	603	COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS	Ordinaria		
	0596	617	TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN	Ordinaria		
LEÓN	0590	061	ECONOMÍA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0590	110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	Ordinaria / Simplificada	Resolución de 7 de marzo de 2016, de la Dirección Provincial de Educación de Ávila.	22 de marzo de 2016
	0591	222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Ordinaria / Simplificada	Resolución de 7 de marzo de 2016, de la Dirección Provincial de Educación de Ávila.	22 de marzo de 2016
PALENCIA	0590	117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	Ordinaria		
	0590	118	PROCESOS SANITARIOS	Ordinaria		
	0591	219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	Ordinaria		
	0591	220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	Ordinaria		
SALAMANCA	0590	016	MÚSICA	Ordinaria / Simplificada	Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Dirección Provincial de Educación de Burgos.	28 de octubre de 2016
	0590	116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	Ordinaria		
	0591	214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	Ordinaria		
	0594	426	TROMBÓN	Ordinaria		
	0594	429	TUBA	Ordinaria		
	0594	433	VIOLÍN	Ordinaria		



PROV	CUERPO	ESP	ESPECIALIDAD	MODALIDAD BAREMACIÓN	CONVOCATORIAS PARA LA MODALIDAD DE BAREMACIÓN SIMPLIFICADA	
					CONVOCATORIA	FECHA PARA LA VALORACIÓN MÉRITOS
SEGOVIA	0590	103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	Ordinaria / Simplificada	Resolución de 16 de febrero de 2016, de la Dirección Provincial de Educación de Segovia.	28 de febrero de 2016
	0591	203	ESTÉTICA	Ordinaria / Simplificada	Resolución de 23 de febrero de 2016, de la Dirección Provincial de Educación de Segovia.	28 de febrero de 2016
	0591	218	PELUQUERÍA	Ordinaria / Simplificada	Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Dirección Provincial de Educación de Palencia.	31 de octubre de 2015
SORIA	0590	115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	Ordinaria		
	0591	216	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA	Ordinaria		
	0594	406	CONTRABAJO	Ordinaria		
	0594	414	GUIARRA	Ordinaria / Simplificada	Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Dirección Provincial de Educación de Burgos.	31 de octubre de 2015
	0594	422	PERCUSIÓN	Ordinaria		
VALLADOLID	0590	003	LATÍN	Ordinaria / Simplificada	Resolución de 15 de septiembre de 2016, de la Dirección Provincial de Educación de Valladolid.	27 de septiembre de 2016
	0590	107	INFORMÁTICA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0590	111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0592	004	CHINO	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
				Ordinaria / Simplificada	Resolución de 22 de septiembre de 2016, de la Dirección Provincial de Educación de Valladolid.	5 de octubre de 2016
	0592	012	ITALIANO	Ordinaria		
ZAMORA	0590	125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	Ordinaria / Simplificada	Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Dirección Provincial de Educación de León.	31 de octubre de 2015
	0591	202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	Ordinaria / Simplificada	Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Dirección Provincial de Educación de Zamora.	31 de octubre de 2015
	0591	227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0595	521	MEDIOS AUDIOVISUALES	Ordinaria		

ANEXO II**BAREMO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR
PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD****A).- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 22 puntos)***(Ver Disposición Complementaria Primera)***A-1.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,167	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,125	
c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,056	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios.
d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,042	Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

A-2.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES EXCEPTUADOS LOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,117	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,088	

c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,039	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios.
d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,029	Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

B).- PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (Hasta un máximo de 10 puntos)

(Ver Disposición Complementaria Segunda)

Se considerará la suma de las puntuaciones de cada prueba y se dividirá por el número de pruebas de que ha constado la fase de oposición. En los procesos de 2008 y 2010, se considerará la suma de las puntuaciones de cada parte de la prueba y se dividirá por el número de partes de que haya constado la prueba.

Esta nota media se multiplicará por un coeficiente corrector de 0,80.

En el caso de no existir puntuación en alguna prueba o partes de la prueba, se entenderá que dicha puntuación es 0. La nota total se puntuará sobre un máximo de 10 puntos a la que se sumarán las siguientes puntuaciones:

Por haber aprobado la primera prueba de la fase de oposición (incluyendo la parte práctica).	1,000	Certificación de la Dirección Provincial en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.
Por haber aprobado la segunda prueba de la fase de oposición.	1,000	

C).- EXPEDIENTE ACADÉMICO, FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 8 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
C-1.- EXPEDIENTE ACADÉMICO (Hasta un máximo de 5 puntos)		
(Ver Disposición Complementaria Tercera y Cuarta)		
a) Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido para ingreso en el cuerpo que corresponda.		
De 5 a 6,99 puntos	1,000	Certificación académica personal, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
De 7 a 8,49 puntos	1,500	
De 8,50 a 9,99 puntos	2,000	
Matrícula de Honor, 10 puntos	2,500	
Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:		
Aprobado, o Apto	5,00	
Bien	6,00	
Notable	7,00	
Sobresaliente	9,00	
Matrícula de Honor	10,00	

En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia:		
De 1 a 1,99	1,000	
De 2 a 2,74	1,500	
De 2,75 a 3,99	2,000	
4	2,500	
b) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,300	Título o documento justificativo de los mismos.
c) Por el Título de Doctor en la especialidad a la que se opta.	2,000	Título de Doctor.
d) Por el Título de Doctor en especialidad distinta a la que se opta.	1,300	
e) Por el premio extraordinario en el doctorado.	0,300	Documento justificativo del mismo.
f) Por el premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo que corresponda.	0,600	
g) Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico exigido para el ingreso en el cuerpo.	0,150	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
<i>(Ver Disposición Complementaria Tercera y Quinta)</i>		
h) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria.	0,300	Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, además la certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.
i) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes. El título de Graduado se considera equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con 0,200 puntos.	0,600	Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
<i>(Ver Disposición Complementaria Tercera y Sexta)</i>		
j) Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música: Título profesional de música y danza	0,200	Título, certificado o documento justificativo del mismo. En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
Enseñanzas de Idiomas:		
Por cada ciclo Elemental o Nivel Intermedio.	0,200	
Por cada ciclo Superior o Nivel Avanzado.	0,200	
Por cada certificado de nivel C1.	0,200	

Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,200	
Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,200	
Por cada título de Técnico Deportivo Superior.	0,200	
C-2.- FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (hasta un máximo de 4 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<i>(Ver Disposición Complementaria Séptima)</i>		
a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,070	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
b) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,150	Certificado expedido por el órgano convocante en que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.
<i>(Ver Disposición Complementaria Octava)</i>		
c) Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN, ISSN, ISMN o registro de la propiedad intelectual. Se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.	Hasta un máximo de 1,000	Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, ISSN o ISMN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
<i>(Ver Disposición Complementaria Novena)</i>		
d) Para los cuerpos de música y artes escénicas: Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Hasta un máximo de 1,000	Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
<i>(Ver Disposición Complementaria Décima)</i>		
e) Para los cuerpos de artes plásticas y diseño: Por premios en exposiciones, ferias o en concursos de ámbito nacional o internacional.	Hasta un máximo de 1,000	Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**GENÉRICA**

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.3 de la convocatoria relativo a la subsanación.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 5.5 de esta convocatoria.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado. En estos casos, será valorado el mérito más ventajoso o beneficioso para el aspirante.

PRIMERA**A) EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 22 puntos)**

- I. - Serán tenidos en cuenta únicamente los certificados de servicios en los que conste las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
- II. - La valoración de la experiencia docente, no se verá reducida, aun cuando se hayan prestado servicios inferiores a la jornada completa.
- III. - En los casos de aspirantes que sean funcionarios de carrera docentes, la experiencia alegada como tales se considerará como *"experiencia docente como funcionario interino"*.
- IV. - Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.
- V. - La experiencia docente se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por las Administraciones educativas, aportando la documentación emitida por el correspondiente órgano de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente.

La experiencia en centros que posteriormente hayan sido transferidos al Ministerio o las Consejerías de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa, solo se valorará como centros públicos - apartados A-1 a) y b) o A-2 a) y b)- desde la fecha de efectos de dicha transferencia.
- VI. - Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida.
- VII. - No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en centros públicos y/o privados-concertados.
- VIII. - Para aquellos aspirantes que deseen acreditar la experiencia docente en la Comunidad de Madrid, y al estar así establecido por la Consejería de Educación de dicha administración, se aceptará la hoja de servicios firmada por el Director del centro al estar toda la información centralizada y poder acceder a la misma desde el centro de trabajo.
- IX. - En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa u órgano equivalente, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área u órgano, de conformidad con los datos que existan en la misma.
- X. - Se considerará como experiencia docente las funciones de "auxiliar de conversación", "ayudantes de prácticas de conversación", "lector" o similares o como asesores lingüísticos sujetos al Convenio entre el Ministerio

competente en materia educativa y The British Council. Asimismo, será valorable la experiencia docente como profesor visitante.

- XI. - Los servicios prestados como profesor de religión, al tratarse de otra experiencia docente reglada, serán baremados por los apartados A-1 b), A-1 d), A-2 b) o A-2 d) del anexo I de la Orden de convocatoria, dependiendo de si ha sido adquirida en centros públicos o en centros privados-concertados, dentro o fuera de la Comunidad de Castilla y León.
- XII. - Los servicios prestados en Universidades pueden acreditarse mediante presentación de las correspondientes fotocopias de los nombramientos, tomas de posesión y ceses, o certificado de que continua en activo como profesor de universidad, pudiendo en este caso baremarse por los apartados A-1 d) o A-2 d) del anexo I de la Orden de convocatoria, según sea la experiencia en centros de la Comunidad de Castilla y León o fuera de ella, respectivamente.
- XIII. - A los efectos de esta convocatoria de baremación, la Administración incorporará de oficio en el apartado A) (experiencia docente previa) del baremo de méritos la experiencia reconocida exclusivamente en el ámbito de Castilla y León a los interinos que se hubieran acogido a la reserva de plaza, así como a los que prestaron servicios en régimen de sustitución por tiempo superior a 5,5 meses sin tener nombramiento de los meses de julio y agosto del correspondiente curso escolar.

SEGUNDA

B) PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (máximo de 10 puntos)

- I. - Para las convocatorias de los años 2008 y 2010 se entenderán equivalentes la parte A) de la prueba de la fase de oposición a la primera prueba (incluida la parte práctica) y la parte B) a la segunda prueba.
- II. - El aspirante podrá elegir entre cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos convocados por la Administración de Castilla y León, en la especialidad correspondiente.
- III. - En el supuesto de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por esta Administración, los participantes deberán aportar, en su caso, fotocopia del resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación con anterioridad al año 2000.

TERCERA

C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO

- I. - Las referencias en el apartado C-1 del baremo al título alegado para el ingreso se entenderán referidas a la titulación alegada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en la especialidad a la que opta.
- II. - Únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.
- III. - En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1998 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
- IV. - A los efectos de valorar este apartado y sus correspondientes subapartados se deberán aportar los TÍTULOS y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS DE TODOS LOS TÍTULOS O CICLOS QUE SE POSEAN, en donde conste de forma expresa la nota media y que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. No será necesario dicha certificación cuando se aporte el Suplemento Europeo al Título (SET) al recoger el contenido propio de las certificaciones académicas. En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.
- V. - En el caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre. Con objeto de valorar la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
- VI. - La correspondencia de los títulos universitarios pre-Bolonia con el nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) recogida en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, no otorga, en ningún caso, ningún título diferente al que se posee.
- VII. - Se baremarán tanto los títulos eclesiásticos universitarios de Diplomatus Baccalaureatus, Licentiatu y Doctor, correspondientes a los niveles académicos universitarios de Grado, Máster y Doctor, respectivamente, de

acuerdo con Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el nuevo régimen de equivalencias de los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario respecto de los títulos universitarios oficiales españoles, como los títulos de carácter teológico impartidos en centros docentes dependientes de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de equivalencias de títulos de nivel universitario.

CUARTA

C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO (máximo de 5 puntos): apartados a), b), c), d), e), f) y g).

- I. - Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal “bien” se considerarán equivalentes a seis puntos y las de “apto” y “convalidadas” a cinco puntos, salvo que en el caso de las “convalidadas” se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: Un punto.

Notable: Dos puntos.

Sobresaliente: Tres puntos.

Matricula de Honor: Cuatro puntos.

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

- II. - De acuerdo con lo dispuesto el artículo 15 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que los planes de estudios conducentes a la obtención del Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos.

- III. - Para la valoración del apartado C-1 b) debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, han podido incluir en su denominación la palabra “Máster”. Estos títulos propios podrían ser valorados por el subapartado C-2 a) siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

En ningún caso debe baremarse el título oficial de Máster requerido para el ingreso en la función pública docente, cualquiera que sea el cuerpo docente al que pertenezca el participante o especialidad que posea.

En el apartado C-1 b) solo se tendrán en cuenta un título, siendo los valores posibles 0 ó 0,300 puntos.

- IV. - Los cursos de postgrado, sea cual sea su duración, no pueden englobarse como Máster pudiendo únicamente valorarse dentro del apartado C-2 a) siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos
- V. - Los cursos de doctorado no se consideran suficiencia investigadora, debiendo ser ésta reconocida explícitamente.
- VI. - En los apartados C-1 c) y d) se valorará únicamente un título y los valores posibles serán 0 ó 2,000 puntos y 0 ó 1,300 puntos, respectivamente.
- VII. - En los apartados C-1 e) y f) solo se tendrán en cuenta un premio, siendo los valores posibles 0 ó 0,300 y 0 ó 0,600, respectivamente.

QUINTA

C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO (máximo de 5 puntos): apartados h) e i).

- I. - Se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, que no hayan sido valoradas en el apartado C-1 a).
- II. - Se entiende por titulación académica de primer ciclo el título de Diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no pudiéndose considerar como tal la superación de tres cursos del título de graduado.
- III. - Cuando se aporte un documento que acredite diferentes especialidades o ramas de una misma titulación universitaria, cada especialidad se considerará un título.

- IV. - No se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de un título alegado sin perjuicio de lo indicado en el baremo respecto al título de graduado cuando para su obtención se haya utilizado alguna titulación universitaria.
- V. - No se valorará el curso de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

SEXTA**C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO (máximo de 5 puntos): apartado j).**

- I. - Sólo se valorarán las titulaciones que coincidan con el currículo de la Comunidad de Castilla y León.
- II. - No se valorarán las certificaciones de idiomas que no sean otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- III. - Respecto a la valoración de los estudios en Escuelas Oficiales de Idiomas, y de conformidad con el anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el certificado de aptitud del ciclo superior de enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el Real decreto 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.
- IV. - El certificado de aptitud o del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos o niveles, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,40 puntos. Asimismo, la posesión del Certificado C1 engloba el nivel intermedio y nivel avanzado, o sus equivalentes, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,60 puntos.

SÉPTIMA**C-2 FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (máximo de 4 puntos): apartados a) y b).**

- I. - A efectos de la valoración por los apartados C-2 a) y b) las referencias a cursos deben entenderse en sentido amplio: seminarios, jornadas o grupos de trabajo, congresos,...etc.
- II. - Únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.
- III. - En su caso, serán valorados los cursos o actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al título exigido para el ingreso en el correspondiente cuerpo.
- IV. - No se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Asociaciones culturales y/o, vecinales, Universidades populares, Patronatos municipales, etc, salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.
- V. - No obstante, sí serán baremados los cursos organizados por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las actividades expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, y estén firmados por uno de los cargos señalados en el párrafo siguiente, o se hayan hecho en colaboración con alguna Universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
- VI. - Respecto a las actividades organizadas o impartidas por Universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, solo serán baremables si en la correspondiente certificación consta el sello de la Universidad y, en concordancia con lo indicado en la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias, la firma de la autoridad académica competente que en ella se indique.
- VII. - En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Así, el trabajo de fin de grado (TFG) no se valorará por ser una asignatura cuya superación es necesaria para obtener el título de graduado. Tampoco serán valorados por el apartado C-2 los cursos realizados por la Universidad con objeto de la obtención del Título de Doctorado, en el caso de que éste no haya sido obtenido, por ser cursos cuya finalidad es la obtención de un título académico.
- VIII. - No será valorado como mérito el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica.
- IX. - Los cursos del Aula Mentor podrán ser baremados siempre que su duración venga expresada en horas puesto que están convocados por una administración educativa.
- X. - Las funciones de tutor a distancia podrán ser valoradas por el apartado C-2 b).

- XI. - No se valorarán las actividades en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.
- XII. - Podrán valorarse las certificaciones de actividades que hagan alusión al Boletín Oficial del Estado o de Comunidad Autónoma, si en la misma se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.
- XIII. - De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.
- En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.
- Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.
- Respecto de los certificados en los que la formación venga definida como créditos ECTS, se valorarán conforme a las equivalencias de horas y créditos anteriores.
- XIV. - Las certificaciones de las actividades de formación permanente se valorarán de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento dado la posible existencia de diferencias en el tratamiento de las mismas.

OCTAVA

C-2 FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (máximo de 4 puntos): apartado c).

- I. - Para la valoración de este apartado C-2 c) se tendrá en cuenta que la exigencia del ISBN (para las publicaciones en formato libro) debe entenderse respecto del ISSN (para revistas periódicas) y del ISMN (para partituras).
- II. - Debe tenerse presente que en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL.
- III. - Las guías didácticas, catálogos o similares tendrán la consideración de artículos aunque se presenten en formato de libro.
- IV. - No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.
- V. - Se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.
- VI. - No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.
- VII. - No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas...etc, ni cuando el editor es el autor de las mismas.
- VIII. - Las publicaciones que sean objeto de valoración, lo serán de acuerdo con el siguiente baremo:
- Los libros se baremarán de la siguiente forma:
- hasta 100 páginas: 0,150 puntos;
 - de 101 a 200 páginas: 0,300 puntos;
 - más de 200 páginas: 0,500 puntos;
- En el caso de más de un autor se tendrá en cuenta la siguiente proporcionalidad: 50% 2 autores; 33,33% 3 autores, 25% 4 autores y 10% 5 o más autores.
- Para los artículos en revistas y ponencias publicadas la valoración será la siguiente:
- hasta 1 página: 0,001 puntos;
 - de 2 hasta 5 páginas: 0,005 puntos;
 - superior a 5 páginas: 0,010 puntos;
- En el caso de más de un autor se tendrá en cuenta la siguiente proporcionalidad: 50% 2 autores; 33,33% 3 autores, 25% 4 autores y 10% 5 o más autores.
- IX. - Las reseñas e ilustraciones se valorarán a 0,010 puntos.

- X. - Las traducciones y adaptaciones se valorarán al 50% del original teniendo en cuenta además la reducción proporcional establecida anteriormente para las publicaciones según el número de participantes.
- XI. - Las tesis doctorales se puntuarán si están publicadas conforme a lo indicado anteriormente.
- XII. - Las publicaciones en formato electrónico se valorarán hasta un máximo de 0,250 puntos realizándose las reducciones según el número de autores establecidas anteriormente.

NOVENA

C-2 FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (*máximo de 4 puntos*): **apartado d)** cuerpos de música y artes escénicas.

- I. - Composiciones, conciertos y montajes:
- Composiciones o coreografías estrenadas como autor: 0,250 puntos modulándose en caso de autoría conjunta conforme se dispone en publicaciones de libros.
 - Grabaciones con depósito legal: autor 0,100 puntos; intérprete solista 0,005 puntos; intérprete en grupo: se dividirá por el número de componentes con un máximo de 10.
 - Conciertos: como director, 0,500 puntos; solista con orquesta/grupos 0,300 puntos; solista 0,200 puntos; como participante con un grupo de cámara o similar (alrededor de 10 o 12 miembros como máximo) 0,100 puntos y en orquestas, bandas o coros que no se puedan considerar grupos de cámara 0,050 puntos.
 - Obra literaria publicada: debe entenderse la no valorada en el subapartado C-2 c). Se seguirán los mismos criterios que en publicaciones de libros.
 - Montajes teatrales estrenados e interpretaciones escénicas estrenadas: como director, 0,500 puntos; protagonista 0,300 puntos; actor distinto a protagonista 0,100 puntos. Se asimilan a los anteriores las actuaciones de dirección (incluido dirección de escena o coreografía si son distintos al director), primer bailarín y bailarín del cuerpo de baile de una compañía de danza.
 - No se valorarán la repetición del mismo concierto, montaje, interpretación....etc.
- II. - Premios en certámenes o concursos:
- Por cada premio internacional: primer premio 0,600 puntos, segundo premio 0,500 puntos y tercer premio 0,400 puntos.
 - Por cada premio nacional: primer premio 0,500 puntos, segundo premio 0,400 puntos y tercer premio 0,300 puntos.
 - Por cada premio autonómico: primer premio 0,400 puntos, segundo premio 0,300 puntos y tercer premio 0,200 puntos.

Los premios internacionales, nacionales y autonómicos en los que no se haya especificado el orden (primero, segundo, tercero) se valorarán con 0,200, 0,100 y 0,050 puntos, respectivamente.

DÉCIMA

C-2 FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (*máximo de 4 puntos*): **apartado e)** cuerpos de artes plásticas y diseño.

Premios:

- Por cada premio internacional: primer premio 0,600 puntos, segundo premio 0,500 puntos y tercer premio 0,400 puntos.
- Por cada premio nacional: primer premio 0,500 puntos, segundo premio 0,400 puntos y tercer premio 0,300 puntos.

Los premios internacionales y nacionales en los que no se haya especificado el orden (primero, segundo, tercero) se valorarán con 0,200 y 0,100 puntos, respectivamente.

ANEXO III**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

0590-003	LATÍN
Licenciado en:	Filosofía y Letras, sección Filología Clásica Filología Clásica
Graduado en:	Estudios Clásicos Filología Clásica
Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.	
Los títulos de Graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas titulaciones que habiliten para impartir la especialidad.	

0590-009	DIBUJO
Licenciado en Bellas Artes	
Arquitecto	
Ingeniero:	De Canales, Caminos y Puertos Aeronáutico Naval Industrial De Montes
Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.	
Los títulos de Graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas titulaciones que habiliten para impartir la especialidad.	

0590-016	MÚSICA
Título Superior de Música	
Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.	
Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio.	
Licenciado en:	Historia y Ciencia de la Música Historia, especialidad Historia del Arte (sección Musicología)
Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.	
Los títulos de Graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas titulaciones que habiliten para impartir la especialidad.	

0590-061	ECONOMÍA
Licenciado en:	Ciencias Económicas y Empresariales Economía Administración y Dirección de Empresas Ciencias Actuariales y Financieras Investigación y Técnicas de Mercado Ciencias del Trabajo
Ingeniero en Organización Industrial	
Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.	
Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.	
El correspondiente Título de Graduado de las mismas titulaciones.	

0590-103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL
Licenciado en:	Biología Bioquímica Farmacia Medicina Química
Ingeniero Químico	
Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.	
El correspondiente Título de Graduado:	De las mismas titulaciones. De Biotecnología.

0590-107	INFORMÁTICA
Licenciado en:	Matemáticas Física Informática
Ingeniero en:	Informática Telecomunicación Electrónica
Ingeniero Técnico en:	Informática de Gestión Informática de Sistemas Telecomunicación, especialidad Telemática
Diplomado en Estadística	
Los títulos de Graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas titulaciones que habiliten para impartir la especialidad.	

0590-110	ORGANIZACIÓN GESTIÓN COMERCIAL
Licenciado en:	Administración y Dirección de Empresas Ciencias Actuariales y Financieras Economía Derecho Investigación y Técnicas de Mercado Publicidad y Relaciones Públicas Ciencias del Trabajo
Diplomado en Ciencias Empresariales	
Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.	
El correspondiente Título de Graduado de las mismas titulaciones.	

0590-111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
Ingeniero:	Aeronáutico Agrónomo Industrial De Minas De Montes Naval y Oceánico
Licenciado en:	Máquinas Navales Náutica y Transporte Marítimo Radioelectrónica Naval
Diplomado en:	Máquinas Navales Navegación Marítima Radioelectrónica Naval
Ingeniero Técnico:	Aeronáutico, en todas sus especialidades Agrícola, en todas sus especialidades Industrial, en todas sus especialidades Forestal, en todas sus especialidades De Minas, en todas sus especialidades Naval, en todas sus especialidades De Obras Públicas, en todas sus especialidades
Graduado en:	Ingeniería Aeroespacial Ingeniería Agrícola Ingeniería Forestal: Industrias Forestales Ingeniería Forestal y del Medio Natural Ingeniería Agroenergética Ingeniería de la Energía Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía Ingeniería Minera Ingeniería en Geomática y Topografía Arquitectura Técnica Ingeniería Civil Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos

	Ingeniería de Tecnologías de Caminos Ingeniería de Organización Industrial Ingeniería de Tecnologías Industriales Ingeniería Electrónica Industrial y Automática Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto Ingeniería Eléctrica Ingeniería Mecánica Ingeniería Química Ingeniería de Materiales Ingeniería de Diseño y Tecnología Textil
Los títulos de Graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas titulaciones que habiliten para impartir la especialidad.	
Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.	

0590-115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA
Licenciado en:	Biología Geología Veterinaria Ciencias Ambientales Ciencias y Tecnología de los Alimentos Química
Ingeniero:	Agrónomo De Montes
Ingeniero Técnico:	Agrícola, en todas sus especialidades Forestal, en todas sus especialidades
Los títulos de Graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas titulaciones que habiliten para impartir la especialidad.	
Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.	

0590-116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
Licenciado en:	Biología Bioquímica Ciencias Ambientales Ciencias y Tecnología de los Alimentos Farmacia Química Veterinaria
Ingeniero:	Agrónomo Químico
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias	
Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.	
El correspondiente Título de Graduado de las mismas titulaciones.	

0590-117	PROCESOS DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS
Licenciado en:	Medicina Farmacia Biología Bioquímica Química Ciencias Ambientales Odontología Veterinaria
Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.	
El correspondiente Título de Graduado de las mismas titulaciones.	

0590-118	PROCESOS SANITARIOS
Licenciado en:	Biología Bioquímica Farmacia Medicina Odontología Veterinaria
Diplomado en Enfermería	
Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.	
El correspondiente Título de Graduado de las mismas titulaciones.	

0590-125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS
Licenciado en:	Ciencias Físicas Física Radioelectrónica Naval y de la Marina Civil (Sección de Radioelectrónica Naval)
Ingeniero:	Aeronáutico En Automática y Electrónica Industrial En Electrónica Industrial De Minas Naval (en todas las especialidades) Naval y Oceánico De Telecomunicación
Diplomado en Radioelectrónica Naval y de la Marina Civil (Sección Radioelectrónica Naval)	
Ingeniero Técnico:	Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación En Informática de Sistemas



	Industrial, especialidad en Electricidad Industrial, especialidad en Electrónica Industrial y Electricidad De Telecomunicaciones, en todas las especialidades De Equipos Electrónicos
Los títulos de Graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas titulaciones que habiliten para impartir la especialidad.	
Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.	

ANEXO IV**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

0591-202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS
Licenciado en Física	
Licenciado en Radioelectrónica Naval	
Ingeniero:	Aeronáutico En Automática y Electrónica Industrial En Electrónica Industrial De Minas Naval y Oceánico De Telecomunicación
Diplomado en Radioelectrónica Naval	
Ingeniero Técnico:	Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación En Informática de Sistemas Industrial, especialidad en Electricidad Industrial, especialidad en Electrónica Industrial De Telecomunicación, en todas sus especialidades
Los títulos de Graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas titulaciones que habiliten para impartir la especialidad.	

0591-203	ESTÉTICA
Licenciado en:	Farmacia Medicina Biología Bioquímica Química
Diplomado en:	Fisioterapia Enfermería Podología
Técnico Superior en Estética	
Técnico Especialista en Estética	
El correspondiente Título de Graduado:	De las mismas titulaciones. De Biotecnología.



0591-208	LABORATORIO
Licenciado en:	Química Bioquímica Farmacia Ciencias y Tecnologías de los Alimentos Ciencias Ambientales
Ingeniero Químico	
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial	
El correspondiente Título de Graduado:	De las mismas titulaciones. De Biotecnología.

0591-214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
Licenciado en:	Biología Bioquímica Ciencias Ambientales Ciencias y Tecnología de los Alimentos Farmacia Química Veterinaria
Ingeniero:	Agrónomo Químico
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias	
Técnico Superior en Industria Alimentaria	
Técnico Superior en Restauración	
Técnico Superior en Hostelería	
Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.	
El correspondiente Título de Graduado de las mismas titulaciones.	

0591-216	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA
Licenciado en:	Biología Geología Veterinaria Ciencias Ambientales Ciencia y Tecnología de los Alimentos Química
Ingeniero:	Agrónomo De Montes
Ingeniero Técnico:	Agrícola, en todas sus especialidades Forestal, en todas sus especialidades
Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.	
El correspondiente Título de Graduado de las mismas titulaciones.	

0591-218	PELUQUERÍA
Licenciado en:	Biología Bioquímica Farmacia Medicina Química
Diplomado en:	Fisioterapia Enfermería Podología
Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa	
Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal	
Técnico superior en Estilismo y Dirección de Peluquería	
Técnico Especialista en Peluquería	
Los títulos de Graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas titulaciones que habiliten para impartir la especialidad.	

0591-219	PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO
Licenciado en:	Medicina Farmacia Biología Bioquímica Ciencia y Tecnología de los Alimentos Ciencias Ambientales Odontología Química Veterinaria
Diplomado en:	Enfermería Fisioterapia
El correspondiente Título de Graduado de las mismas titulaciones.	

0591-220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
Licenciado en:	Medicina Farmacia Biología Bioquímica Ciencia y Tecnología de los Alimentos Odontología Veterinaria
Diplomado en Enfermería	
El correspondiente Título de Graduado de las mismas titulaciones.	



0591-222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Licenciado en:	Administración y Dirección de Empresas Ciencias Actuariales y Financieras Ciencias Políticas y de la Administración Economía Derecho Ciencias del Trabajo
Ingeniero en Informática	
Diplomado en:	Biblioteconomía y Documentación Ciencias Empresariales Gestión y Administración Pública Relaciones Laborales
Ingeniero Técnico:	Industrial, especialidad en Electrónica Industrial En Informática de Gestión En Informática de Sistemas de Telecomunicación en todas sus especialidades
El correspondiente Título de Graduado de las mismas titulaciones.	

0591-227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS
Licenciado en:	Matemáticas Física
Ingeniero en:	Informática Telecomunicación
Ingeniero Técnico:	Industrial, especialidad en Electrónica Industrial en Informática de Gestión en Informática de Sistemas de Telecomunicación en todas sus especialidades
El correspondiente Título de Graduado de las mismas titulaciones.	

ANEXO V**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

0592-004	CHINO
Licenciado en:	Estudios de Asia Oriental (Chino) Traducción o interpretación lingüística (Chino)
Graduado en:	Estudios de Asia Oriental (Chino) Traducción o interpretación lingüística (Chino/ Mención en Estudios Chinos)
Los títulos de Graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas titulaciones que habiliten para la impartición de la especialidad.	
Cualquier titulación universitaria superior del área de humanidades y el Certificado del nivel C1, HSK nivel 5 o superior, según la calificación del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas MCERL, de la lengua china.	
Cualquier titulación universitaria superior y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura o graduado en Estudios de Asia Oriental(chino) junto con los estudios complementarios citados anteriormente.	

0592-012	ITALIANO
Licenciado en:	Filología Italiana Traducción o interpretación lingüística (Italiano)
Los títulos de Graduado equivalentes a las titulaciones anteriormente mencionadas, así como aquellas titulaciones que habiliten para la impartición de la especialidad.	
Cualquier titulación universitaria superior del área de humanidades y el Certificado del nivel C1, según la calificación del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas MCERL, de la lengua italiana.	
Cualquier titulación universitaria superior y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura o grado en filología italiana junto con los estudios complementarios citados anteriormente.	

ANEXO VI**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**

0594-406	CONTRABAJO
Título Superior de Música, especialidad Contrabajo	
Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Contrabajo	
Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Contrabajo	
Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.	
Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente	
Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.	

0594-414	GUIARRA
Título Superior de Música, especialidad Guitarra	
Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Guitarra	
Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Guitarra	
Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.	
Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.	
Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.	

0594-422	PERCUSIÓN
Título Superior de Música, especialidad Percusión	
Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Percusión	
Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Percusión	
Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.	
Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.	
Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.	

0594-426	TROMBÓN
Título Superior de Música, especialidad Trombón	
Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Trombón	
Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Trombón	
Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.	
Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.	
Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.	

0594-429	TUBA
Título Superior de Música, especialidad Tuba	
Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Tuba	
Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Tuba	
Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.	
Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.	
Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.	

0594-433	VIOLÍN
Título superior de Música, especialidad Violín	
Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Violín	
Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Violín	
Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.	
Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.	
Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.	

ANEXO VII**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

0595-509	DISEÑO DE INTERIORES
Arquitecto	
Título de Diseño, especialidad de Diseño de Interiores, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo).	
Título Superior de Diseño, especialidad de Interiores, establecido en el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo.	
El correspondiente Título de Graduado de las mismas titulaciones.	

0595-512	DISEÑO GRÁFICO
Licenciado en Bellas Artes	
Título de Diseño, especialidad de Diseño Gráfico, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo).	
Título Superior de Diseño, especialidad Gráfico, establecido en el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo.	
Arquitecto	
El correspondiente Título de Graduado de las mismas titulaciones.	

0595-519	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN
Licenciado en Química o el correspondiente Título de Graduado.	

0595-520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO
Arquitecto	
Ingeniero	
El correspondiente Título de Graduado de las mismas titulaciones.	

0595-521	MEDIOS AUDIOVISUALES
Licenciado en Comunicación Audiovisual o el correspondiente Título de Graduado.	

ANEXO VIII**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL CUERPO DE
MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

0596-603	COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS
Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Madera; Estilismo de Indumentaria.	
Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carpintería Artística; Carpintería de Taller; Carpintería y Ebanistería; Construcciones Navales; Diseño de Textiles y Moda, opción Moda; Dorado y Policromía; Ebanistería; Figurines; Labrado y Repujado en Cuero; Laca; Repujado en Cuero y Metal; Repujado en Cuero; Talla en Madera; Taracea.	
Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Madera).	

0596-617	TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN
Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Estilismo de Indumentaria; Modelismo de Indumentaria.	
Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Corte y Confección; Diseño de Textiles y Moda, opción Moda; Figurines.	



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

ANEXO IX**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE BAREMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD****I) DATOS A CONSIGNAR POR TODOS LOS ASPIRANTES****1.- DATOS PERSONALES**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN SEGÚN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE	N.I.F.	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO (H/M)	NACIONALIDAD

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
DOMICILIO (Calle/Plaza – nº, piso y letra)	
CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS

2.- CUERPOS Y ESPECIALIDADES A LAS QUE OPTA (Consignar códigos numéricos, según el anexo I)

	CUERPO	CODIGO	ESPECIALIDAD	PROVINCIA DE BAREMACIÓN
			DESCRIPCIÓN	
ESPECIALIDAD PRINCIPAL				
OTRAS ESPECIALIDADES				

II).- DATOS A CONSIGNAR SEGÚN MODALIDAD DE BAREMACIÓN

Por cada apartado deberá elegir una única modalidad de baremación, de conformidad con el apartado tercero de la convocatoria:

MODALIDAD	SIMPLIFICADA	ORDINARIA
Apartado A	☐	☐
Apartado C-2	☐	☐

Todos los participantes deberán aportar los documentos justificativos de los méritos incluidos en el apartado C-1.

III).- DECLARACIÓN

El/la abajo firmante declara expresamente reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y la veracidad de la documentación aportada que es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirle en cualquier momento la documentación original. Asimismo, declara conocer que la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería de Educación podrá recabar directamente y/o por medios telemáticos los datos relativos a la identidad del participante. En caso de no autorizar dicha consulta, podrá indicar su oposición señalando con una "X" y deberá presentar la documentación indicada en el apartado 5.1 a) de la convocatoria:

☐ No Autorizo a la Consejería de Educación para recabar los datos relativos a mi identidad.

En _____ a _____ de _____ de 2017
(Firma del interesado)

SR/A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE (1) _____

Domicilio de la Dirección Provincial _____

(1) Indicar la provincia y el domicilio de la Dirección Provincial de Educación donde deba celebrarse el proceso de baremación, los cuales aparecen indicados en el anexo I.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

